CAP. III. De los delit	os o	crónic	os	•	•	•	•	•	102.
COMENTARIO	• •		•	•	•	•	•	•	107.

hasta en sus mismas casas: no les permite gozar de los placeres mas inocentes, mezclando en ellos su vigilancia fastidiosa, y apénas puede el hombre dar un paso con la certeza de que no se le espía, y de que no serán mal interpretadas sus acciones y sus palabras las mas indiferentes. Una policía de esta especie causa mas mal que bien, y á veces sus providencias son mas insoportables que los males que las motivan ó que las sirven de pretexto.

CAPITULO III.

De los delitos crónicos.

Antes de tratar de los remedios supresivos, es decir, de los medios de hacer cesar ó de cortar y suspender los delitos, véamos cuáles son los delitos que se pueden hacer cesar, porque no todos tienen esta capacidad, y los que la tienen, uo la tienen del mismo modo.

La facultad de hacer cesar un delito supone una duracion bastante grande para que la justicia pueda intervenir ó interponerse, y no todos los delitos tienen esta duracion: los unos tienen un efecto pasagero, los otros tienen un efecto permanente: el homicidio y el estupro violento son irreparables: el hurto puede no durar mas que un momento, y puede tambien durar siempre, si la cosa robada ha sido consumida ó perdida.

Es necesario distinguir las circunstancias por las cuales tienen los delitos mas ó ménos duracion; porque ellas influyen sobre los medios supresivos que se las puede respectivamente aplicar.

- 1º Un delito adquiere duracion por la simple continuacion de un acto que puede cesar á todo instante, sin dejar por esto de haber sido un delito: la detencion de una persona, la ocultacion de una cosa, son delitos de este género: primera especie de delitos crónicos: ex actu continuo.
- 2º Si la intencion de cometer un delito se mira como un delito, es claro que la intencion continuada será un delito continuado. Esta clase de delitos crónicos puede reducirse á la primera: ex intentione persistente.
- 3º Otros delitos que tienen duracion, son la mayor parte de los delitos negativos, de aquellos delitos que consisten en

omisiones: no proveer á la subsistencia de un niño que nos está encargado, no pagar sus deudas, no comparecer en justicia, no revelar sus cómplices, no poner á una persona en el goce de un derecho que la pertenece: tercera clase de delitos crónicos, ex actu negativo.

- 4º Hay algunas obras materiales, cuya existencia es un delito prolongado: una manufactura dañosa á la salud del vecindario, un edificio que obstruye un camino, un dique que estorba la corriente de un rio, etc.: cuarta clase de delitos crónicos, ex opere manente.
- 5º Algunas producciones del entendimiento pueden tener el mismo carácter por la intervencion de la imprenta: tales son los libélos, las historias fingidas, las profecías alarmantes, las estampas obscenas; en una palabra, todo lo que, con los signos duraderos de la lengua, presenta á los ciudadanos ciertas ideas que no se les deben presentar: quinta especie de delitos crónicos: ex scripto et similibus.
- 6º Una continuacion de actos repetidos pueden tener en su totalidad un carácter

de unidad, en virtud de la cual se dice que el que los ha hecho ha contrahido un hábito. Tales son los actos de la fabricacion de moneda, de operaciones prohibidas en una fábrica, y del contrabando en general: sexta especie de delitos crónicos, ex habitu.

7º Hay duracion en ciertos delitos, que aunque diversos en sí mismos, toman un carácter de unidad porque el uno ha sido la ocasion del otro. Un hombre tala una huerta, pega al propietario que corre á estorbarlo, le persigue hasta su casa, insulta á la familia, rompe algunos muebles, mata á un perro favorito, y continua sus estragos. De este modo se forma una cadena indefinida de delitos, cuya duracion puede dar lugar á la intervencion de la justicia: séptima especie de delitos crónicos, ex ocasione.

8º Hay duracion en el hecho de muchos delincuentes que de concierto ó sin concierto ván al mismo fin. Así de una mezcla confusa de actos de destruccion, de amenazas, de injurias verbales, de injurias personales, de gritos insultantes, de provocaciones, se forma aquel triste y formidable compuesto que se llama tumulto, motin, insurreccion, precursores de las rebeliones y de las guerras civiles: octava especie de delitos crónicos, ex cooperatione.

Los delitos crónicos están expuestos á tener su catástrofe: el delito proyectado para en el delito consumado. Las injurias corporales simples tienen por término natural las injurias corporales irreparables y el homicidio; y si se habla del hecho de encerrar á una persona, no hay delito que no pueda tener por objeto : disolver un vínculo conyugal que incomoda, efectuar un proyecto de seduccion, suprimir una declaracion, arrancar un secreto, estorbar la reivindicacion de una propiedad, conseguir por un atentado algunos socorros forzados. — En una palabra, el encierro debe siempre tener alguna catástrofe particular, segun el proyecto del delincuente.

En el curso de una empresa criminal puede mudarse de objeto como de medios. Un ladron sorprendido puede, por el temor de la pena ó por el sentimiento de haber pérdido el fruto de su delito, hacerse asesino.

Toca á la prevision del juez representarse en cada caso la catástrofe probable del delito empezado, para prevenirla con una interposicion pronta y bien dirigida. Para determinar la pena debe mirar á las intenciones del delincuente: para aplicar los remedios preventivos y supresivos, debe mirar á todas las consecuencias probables, así proyectadas, como omitidas ó imprevistas.

COMENTARIO.

Los remedios supresivos no pueden aplicarse á todos los delitos, y solo puede hacerse uso de ellos en aquellos delitos que duran bastante tiempo para que el magistrado pueda interponerse entre el principio y la consumacion, y los haga cesar ántes de que esta se verifique. Todo delito tiene su principio y su fin: cuando entre uno y otro média un intervalo que dá lugar á la intervencion del magistrado, pueden aplicarse los remedios supresivos; pero cuando el delito se consuma en el mismo momento en que se empieza; cuando todo el mal se hace de un golpe, como en el homicidio, son inaplicables

los remedios supresivos, y no quedan otros que los satisfactorios y penales. Antes pues de tratar de los remedios supresivos, conviene hablar de los delitos que son susceptibles de ellos, que son aquellos que la interposicion del juez puede hacer cesar, y que Bentham llama delitos crónicos. En este capítulo nos refiere, con toda la claridad que pudiera desearse, cuáles son las circunstancias que hacen que un delito sea crónico, y no es necesaria sobre esto explicacion alguna; pero su doctrina me sugiere una reflexion muy importante que quiero presentar aquí á mi lector, por si no se me presenta otra ocasion mas oportuna de hacerlo.

Si la intencion del delincuente, dice mi autor, se mira por sí sola como un delito, la intencion continuada es sin duda un delito continuado ó crónico. Esto es claro; ¿ pero debe con efecto mirarse como un delito la intencion de delinquir por sí sola? Bentham se explica sobre esto como incierto y dudando; pero si se habla de la intencion para delinquir, de una intencion que no se ha manifestado por algun acto externo de agresion, ni ha empezado á ponerse en ejecucion : ¿ cómo un partidario del principio de la utilidad podrá mirar la intencion de delinquir por sí sola como un delito? Para el sectario de aquel principio, solo es delito un acto de que resulta mas mal que bien; ¿ y qué mal resulta de la intencion pura de delinquir que no se ha manifestado por algunos actos externos que sean un principio de ejecucion? Pocas veces el que de veras quiere cometer un delito indica la intencion de cometerle, y aunque dé algun indicio, este indicio nunca será una prueba de delito, aunque pueda bastar para aplicar los remedios preventivos. Otra cosa será si la intencion ha empezado á ejecutarse: entónces ya hay un delito que consiste, no en la intencion, sino en el principio de la ejecucion de ella, y pueden aplicarse los remedios satisfactorios y penales; pero aun entónces castigar este principio de cjecucion de la intencion, con la misma pena que la intencion consumada, es trastornar los principios mas evidentes de la justicia distributiva, aplicando una pena igual á delitos muy desiguales.

Las leyes francesas castigan la intencion de delinquir con la pena misma que el delito consumado, cuando la intencion ha tenido un principio de ejecucion, y solamente ha dejado de consumarse por motivos externos independientes de la voluntad del delincuente; pero cuando este por reflexion, y por sola su voluntad ha dejado de consumar un delito, entónces la pena no es la misma. Es claro que la ley ha querido presentar al delincuente, entre el principio y el fin de su delito, un motivo de arrepentimiento, motivo que faltaria, si la intencion empezada á ejecutar, y abandonada voluntariamente, fuera castigada con la misma pena que el delito consumado, porque ¿ qué aventuraba en tal caso el

delincuente en consumarlo? La legislacion penal de Francia castiga con una pena igual dos delitos desiguales, y por consiguiente, no guarda la proporcion entre la pena y el delito; porque por mas que se diga y se razone, nunca podrá hacerse creer que la tentativa sola del delito, aunque acompañada de cuantas circunstancias se quieran suponer, es un mal tan grave como el delito ya consumado.

Supangámos que un hombre forma la intencion premeditada de matar á otro : que para esto le busca en su casa, saltando las paredes, y quebrantando las puertas ó ventanas; que cuando ya tiene el puñal desembainado y alzado el brazo para atravesar el corazon de su víctima, se presenta de repente un criado, ó sea un ministro de la justicia que le detiene, estorba el homicidio, y prende al delincuente. Esta tentativa premeditada es castigada por la ley francesa con la pena de muerte, como el homicidio premeditado; ¿ y quién dirá que esta tentativa ha causado el mismo mal que el homicidio consumado, que ha quitado la vida á un hombre, dejando acaso viuda á una múger y huérfanos á muchos niños? Sin embargo, el mal del delito es la única medida de la pena.

Está muy bien que se haga una diferencia entre la tentativa abandonada por un movimiento interno y voluntario de arrepentimiento del delincuente, y la que se abandona por motivos externos que estorban la consumacion del

delito contra la voluntad del delincuente; pero esta diferencia será una razon bastante para que estas dos tentativas se castiguen con penas distintas; y con efecto, la segunda debe castigarse con mas severidad que la primera; pero no para que ninguna de ellas sea castigada con la misma pena que el delito consumado : el mal de la pena será en tal caso mayor que el mal del delito, y se obrará evidentemente contra el principio de la utilidad. No es este el único punto en que las leyes penales de Francia me parecen demasiado sevéras, y poco dignas del pueblo á que se han dado; ciertamente no están en armonía con las luces, con las costumbres y con la civilizacion de la nacion, como lo han notado muchos sábios jurisconsultos franceses que claman por la reforma de sus leyes criminales.

CAPITULO IV.

De los remedios supresivos para los delitos crónicos.

Las diferentes especies de delitos crónicos exigen diferentes remedios supresivos. Estos medios supresivos son los mismos que los medios preventivos de que acabamos de dar el catálogo: la diferencia no está mas que en el tiempo y en la aplicacion. Hay casos en que el medio